



## Asamblea Nacional tramita una ley para acordar los precios entre el Gobierno y los comerciantes

La Asamblea Nacional aprobó este jueves en primera instancia el proyecto de «ley orgánica para la protección de los derechos socioeconómicos» a través de la fijación de precios de productos y servicios mediante un «mutuo acuerdo» entre el Estado y comerciantes.

La propuesta, que requiere de una segunda discusión antes de convertirse en norma, fue presentada por el chavismo como una legislación para defender el salario de los trabajadores, pero para una bancada opositora el texto puede afectar la oferta de bienes y servicios.

El diputado chavista Ramón Lobo explicó, en una sesión ordinaria de la AN transmitida por el canal estatal ANTV, que el instrumento legal busca garantizar «precios adecuados».

Además, dijo que la ley, que contiene 96 artículos, contempla la creación de la Superintendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos y el Sistema Nacional de Observación de Precios que, sostuvo, será el «punto de encuentro» para que entre el Estado y los agentes económicos se fijen los precios «de mutuo acuerdo».

«En ningún momento el Estado busca que alguien produzca o venda por debajo de los costos de producción, tenemos que garantizar la rentabilidad razonable porque eso también me garantiza mercancía en los anaqueles», agregó.

Lobo indicó que el texto establece un «esquema sancionatorio» sin ofrecer mayores detalles al

respecto.

### El debate en torno al proyecto

Por su parte, la diputada opositora Nora Bracho, miembro de la bancada Libertad que integra el exgobernador Henrique Capriles, dijo que el proyecto de ley tiene unos «nudos críticos» que, indicó, podrían afectar la oferta de bienes y servicios en el país.

«Debemos advertir que si el Estado se excede en su capacidad de fijar precios, lo que termina matando es la oferta, no hay protección al consumidor si el resultado final es un anaque vacío», señaló.

Bracho apuntó que la «verdadera protección» es la abundancia, la competencia y no el «control asfixiante», por lo que cree que esta es una ley de «control de producción y control al consumidor» y ante lo expuesto su fracción salvó el voto.

El proyecto de ley, aprobado por el oficialismo y dos bancadas opositoras, ahora pasará a un proceso de consulta pública, por lo que el texto final puede variar al momento de entrar a la segunda discusión en la plenaria, en la que los diputados deben votar artículo por artículo.

El Gobierno de Venezuela fijó precios de productos y servicios en 2015, una política que se fue endureciendo hasta 2018, cuando los controles empezaron a flexibilizarse hasta que se resolvió la escasez de alimentos y fármacos que afectó a la población./EFE

## EE.UU. nombra a la diplomática Laura Dogu como encargada de la misión para Venezuela

El Gobierno de Estados Unidos nombró este jueves a la diplomática Laura Dogu como encargada de negocios de la Unidad de Asuntos para Venezuela, que tiene sede en Colombia.

La designación se enmarca en el proceso de colaboración entre la Administración de Donald Trump y el Gobierno de la presidenta encargada de Venezuela, Delcy Rodríguez.

Esta unidad, con sede en la Embajada de Estados Unidos en Bogotá, es la oficina del Departamento de Estado encargada de gestionar las relaciones con Venezuela desde la suspensión de las opera-

ciones de la Embajada en Caracas en 2019.

Dogu sucede en el cargo a John McNamara, encargado de negocios desde febrero de 2025, quien viajó en enero pasado a la capital venezolana para abordar con las autoridades de ese país la posible reanudación de operaciones de la embajada.

Según el Departamento de Estado, Laura Dogu es, además de encargada de negocios de la Unidad de Asuntos para Venezuela, asesora de política exterior del jefe del Estado Mayor Conjunto, el general Dan Caine. EFE

## Crece la angustia en familiares de colombianos detenidos en Venezuela

La angustia se ha atizado en los familiares de colombianos detenidos en Venezuela, en vista de que han transcurrido 14 días desde el anuncio por parte del presidente de la Asamblea Nacional (AN), Jorge Rodríguez, de excarcelar a presos políticos venezolanos y extranjeros, y aún no se conoce información sobre la posible liberación del grupo.

Los familiares han protagonizado en el mes de enero dos velatones en las cercanías al puente internacional Simón Bolívar, lado colombiano, para exigir que se libere cuanto antes a los colombianos que siguen privados de libertad, pues el pasado 24 de octubre consiguieron el retorno a casa de 17 de ellos, tras protesta en el paso binacional.

«Han liberado a otros extranjeros, pero a los colombianos nada», lamentó Nubia Misce, vocera del grupo. «No sabemos qué hacer ni adónde más acudir», aseguró.

«Nada», contestó Sandra Castaño, madre de uno de los jóvenes colombianos detenidos en Venezuela, al leer la pregunta sobre qué ha sabido de sus allegados. La zozobra la invade a cada momento.

Los familiares solo esperan que pronto acabe lo que han catalogado como pesadilla.

Jonathan Maldonado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215° y 166°. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrita a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 7-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 18 correspondiente al año 2026, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO.- Yo, WENDDY YELITZA POLOCHE, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, civilmente hábil, titular de la Cedula de identidad N° V-14.348.443, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° V-14348443-9, en mi carácter de Presidente de la Empresa Mercantil, **BOSE IMPORT, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira, Bajo el N° 30, Tomo 22-A RM 445, de fecha 24 de Abril de 2018, Expediente N° 445-50603, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° J-41171570-0, debidamente facultada para este acto, ante usted respetuosamente ocurre para exponer: Presento acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de mi Representada celebrada el día Trece (13) de Enero del año 2026, a los fines de su inscripción, fijación y publicación: Anexo los siguientes recaudos: Carta de aceptación del comisario, copia de cedula y carnet de colegio de Licenciados en Administración del Estado Táchira, a objeto de que si se encuentran satisfechos los requisitos de la ley, se sirva a ordenar su inscripción en los libros de comercio del Registro a su cargo, solicitando a su vez la expedición de una copia certificada. En San Cristóbal a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215° y 166°. Miércoles 21 de enero de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado. (a) ANDREINA CHACÓN IPSA N.: 293070, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 7-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados BS. 37523,05 Según Planilla RM No. 44500461421. La identificación se efectuó así: Wendy Yelitza Poloch C.I. V-14348443. Abogado Revisor: ANGEL DAVID CORZO GIRÓN. REGISTRADOR, FDO. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, En San Cristóbal, siendo las Diez (10) de la mañana, del día Trece (13) de Enero del año 2026, en la sede de la compañía **BOSE IMPORT, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira, Bajo el N° 30, Tomo 22-A RM 445, de

fecha 24 de Abril de 2018, Expediente N° 445-50603, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° J-41171570-0, estando presente la Accionista: WENDDY YELITZA POLOCHE, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, civilmente hábil, titular de la Cedula de identidad N° V-14.348.443, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° V-14348443-9, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, y civilmente hábil, propietaria de OCHENTA (80) ACCIONES, y el accionista ENRIQUE JAVIER BORRAS SEPULVEDA, venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.313.305, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° V-18313305-1 propietario de VEINTE (20) ACCIONES, y como invitado especial; JHONNY RAUL CARRERO, venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.970.674, de profesión Licenciado en Administración, inscrito en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Táchira, bajo el N° LA-18-25029, Tomo III, Folio 062, en fecha 15/07/2008, de este domicilio y civilmente hábil, el cual conforman la totalidad del 100% del Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía, por lo que no hubo necesidad de convocatoria previa conforme a lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Comercio, aplicable a las compañías anónimas por vía supletoria. La ciudadana WENDDY YELITZA POLOCHE, en su carácter de presidente de la compañía, propuso la discusión de la asamblea el siguiente orden del día, PUNTO UNICO: Nombramiento del comisario. Leído y aprobado por unanimidad el orden del día por los asambleístas presentes, se pasó a deliberar sobre el contenido; PUNTO UNICO: La Asamblea somete a consideración este punto y resuelve por unanimidad Nombrar como Nuevo Comisario al ciudadano JHONNY RAUL CARRERO, venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.970.674, Licenciado en Administración, inscrito en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Táchira, bajo el N° LA-18-25029, Tomo III, Folio 062, en fecha 15/07/2008, siendo aprobado por unanimidad y no habiendo nada más que tratar se dio por finalizada la Asamblea General extraordinaria de Accionistas, en prueba de conformidad firman: WENDDY YELITZA POLOCHE (FDO), ENRIQUE JAVIER BORRAS SEPULVEDA (FDO), JHONNY RAUL CARRERO, (FDO), Y yo WENDDY YELITZA POLOCHE, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, civilmente hábil, titular de la Cedula de identidad N° V-14.348.443, Procediendo en mi carácter de Presidente de la Empresa **BOSE IMPORT, C.A.**, Certifico: Que la copia que antecede es traslado Fiel y exacto de la original que cursa inserta en el libro de Actas de Asamblea de Accionistas de dicha empresa, de cuya exactitud doy fe y expido a los fines de su Registro. Miércoles 21 de enero de 2026, (FDOS) Wendy Yelitza Poloch C.I. V-14348443, Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 445.2026.1.197. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE. TRIBUNAL DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS CARDENAS, GUASIMOS Y ANDRES BELLO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- 215° y 166°

TÁRIBA, 13 DE ENERO DE 2026

**CARTEL DE CITACIÓN  
SE HACE SABER:**

A los ciudadanos **TRINA CHAVEZ DE MAVAREZ Y FRANCISCO JOSE MAVAREZ CHAVEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-155.185 y V-2.887.723, domiciliados en el Diamante de Táriba, Carrera 4, N° D-6, Municipio Cárdenas, Estado Táchira, que debe comparecer por ante el JUZGADO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS CARDENAS, GUASIMOS Y ANDRÉS BELLO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, dentro del lapso de quince (15) días continuos, contados a partir del día siguiente a la constancia en autos de la última formalidad cumplida, Publicación, Fijación y Consignación que del presente cartel se haga en el expediente, el cual será publicado en el DIARIO LA NACION Y DIARIO LOS ANDES, con intervalo de tres días entre uno y otro, a darse por citada en el expediente por **EXTINCIÓN DE HIPOTECA INCOADA por las ciudadanas ZORAIDA MENDEZ UZCATEGUI Y ZUNILDA MENDEZ UZCATEGUI**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.203.907 y 4.203.908, mediante Carteles de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. Librese Carteles y publíquese en el DIARIO LA NACION Y DIARIO LOS ANDES de la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira, con intervalo de tres (03) días uno del otro. Otro igual será fijado por la Secretaría en la morada, oficina o negocio de los ciudadanos antes mencionado. Advirtiéndole que si no comparece en el término señalado se les nombrará defensor con quien se entenderá la citación y demás trámites de Ley. Todo de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. (Fdo.) LA JUEZ PROVISORIA, ABG. CRISTINA MUÑOZ CACERES (Fdo.) LA SECRETARIA ABG. ANAMILENA ROSALES. Este cartel deberá ser publicado en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura, de conformidad a lo ordenado en la Resolución número 1939 de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) del Consejo de la Judicatura. Exp. 10398-2025. CMC/AR/yp.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025). 215° y 166°

**SEGUNDO CARTEL DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA**

**SE HACE SABER:**

Que en el expediente civil N° 20246/2019 en el cual, los ciudadanos **LESBIA MARIBEL HERNÁNDEZ DE RUJANO Y NELSON JOSÉ RUJANO CONTRERAS**, venezolanos, mayores de edad, casados, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.689.225 y V 8.085.957, en su orden, domiciliados en el Municipio Simón Rodríguez, estado Táchira, a través de sus co-apoderados judiciales abogados **Rafael Ignacio Núñez Flores y Génesis Fabiola Núñez Aguilar**, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 32.345 y 258.086 respectivamente, demandan a la ciudadana **MIRCENIA DUBERY HERNÁNDEZ MOLINA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.709.483, domiciliada en el Estado Mérida y civilmente hábiles, por **PARTICIÓN**, que por ante esta Sala de Despacho se sacará en Venta de Pública Subasta, en la oportunidad correspondiente el bien inmueble consistente en un lote de terreno con su respectiva casa para habitación con techo de tejalit, piso de mosaico, paredes de bloque, ventanas de vidrio y marco de hierro, compuesta de varias habitaciones, sala cocina, comedor, baño y lavadero, ubicado en la Calle Bolívar de San Simón N° 7-76. Municipio Simón Rodríguez del Estado Táchira, cuyas medidas y linderos son los siguientes: **Frente:** Mide diez metros (10 Mts), antes con Calle Bolívar, hoy Avenida 2 Bolívar; **Fondo:** Antes El Rio Escalante, hoy la Avenida 3, en la medida de diez metros (10 Mts); **Lado Derecho:** Con terreno de María Lucas Avendaño, en la medida de treinta y seis metros (36 Mts) y **Lado Izquierdo:** Con terreno que fue de la Junta Comunal del Municipio, hoy en parte con José Gregorio Hernández Molina, en la medida de veintisiete metros (27 Mts) y en parte con Maurilio Amadeo Apolinar, en la medida de ocho metros (8 Mts). Adquirido por los ciudadanos **Lesbia Maribel Hernández de Rujano y Nelson José Rujano Contreras**, antes identificados, por documento inscrito por ante el Registro Público de los Municipios Panamericano, Samuel Dario Maldonado, Simón Rodríguez y San Judas Tadeo del Estado Táchira, en fecha 19 de junio de 2012. Inscrito bajo el Número 34, Folios 134, Tomo 5 del Protocolo de Transcripción de 2012. De la subasta versará sobre la propiedad del inmueble antes descrito el cual fue valorado en su totalidad por el partidor designado. La caución que deben prestar para hacer posturas es el 30% del justiprecio del inmueble, la cual deberá ser presentada en cheque de gerencia a nombre del Tribunal. No se admitirán posturas que bajen del valor del inmueble antes indicado. El presente cartel deberá ser publicado en Diario La Nación de esta ciudad. Más datos e información se darán por Secretaría. (Fdo.) Abg. Letty Carolina Castro de M. Jueza Suplente (Fdo. Abg. Luis Sebastián Méndez Secretario . LCC/sr. Exp. 20246/2019.



JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA  
San Cristóbal, lunes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026)  
214° de la Independencia y 166° de la Federación

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

SE HACE SABER:

A cualquier persona que pueda tener intereses personales, legítimos y directos en el presente juicio que, este Órgano Jurisdiccional en fecha 19 de enero de 2026, se emitió pronunciamiento en el Expediente signado con el N° 276-26, mediante el cual se decidió: **ADMITIR** el Recurso Contencioso Administrativo Agrario de Nulidad a través de este, ejercido por el ciudadano **DIODERDY PÉREZ MORA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.791.553, contra el acto administrativo emitido por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) en Sesión N° ORD 1623-25, de fecha 02 de julio de 2025 mediante el cual se decidió: revocar el Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° 20278139123RAT0013122 otorgado en Sesión N° ORD 1499-23 de fecha 27 de noviembre de 2023, al ciudadano Diogerdy Pérez Mora, sobre el predio denominado "Sagrado Corazón de Jesús V", el cual cuenta con una superficie una superficie de ochenta y tres hectáreas con tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (83 has con 3.279 m<sup>2</sup>) [sic], alinderado de la siguiente manera: **Frente**: del vértice 1 al 2 con carretera via. Oropé Boca de grita; **Fondo**: del vértice 3 al 4 con caño La Ceiba; **Lado Derecho**: del vértice 1 y 6 con Reinaldo Uzcategui; y **Lado Izquierdo**: del vértice 2 al 3 con camellón 7 via Palmar Oropé, Boca de grita, ubicado en el sector Kilómetro 7, Via Oropé Boca de Grita, Parroquia José Antonio Páez, Municipio García de Hevia del Estado Táchira. Asimismo, **ORDENA** la notificación del PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA y el PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI) de acuerdo a lo establecido en los artículos 163 y 166 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, anexándose copia fotostática certificada del escrito recursivo, la diligencia de subsanación y del auto de admisión, a los fines de que comparezcan ante este Tribunal Superior Agrario dentro de los DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO siguientes a que conste en autos la última de las notificaciones ordenadas, pasados como sean NOVENTA (90) DÍAS CONTINUOS contados a partir de la fecha de consignación en autos de la notificación del PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, más NUEVE (09) DÍAS CONTINUOS que se le conceden como término de la distancia. Y se **ORDENA** la notificación de los terceros que hayan sido notificados o hayan participado en el procedimiento administrativo mediante Cartel de Notificación, el cual deberá ser publicado en un diario de mayor circulación regional de ésta entidad territorial, a los fines de que comparezcan para oponerse al recurso incoado dentro de los DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO siguientes a la publicación del mismo y consten en autos la última de las notificaciones ordenadas y pasado como sea el término de la distancia conferido, con la advertencia de que las cargas procesales aquí impuestas al accionante referentes al Cartel de Notificación deberán ser cumplidas en un lapso DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO contados a partir del momento en que conste en autos la notificación de la parte recurrente, ello en razón de que la presente decisión se emite fuera del lapso legal correspondiente, y de acuerdo al artículo 163 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la sentencia N° 1708/2011 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, La Juez Abg. MARIHEUGENIA ZITELLA CÁRDENAS El Secretario Titular, Abg. CESAR MANUEL CANDIALES GARCÍA MZC/MARIANA Exp. N° 276-26



JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA  
San Cristóbal, lunes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026)  
214° de la Independencia y 166° de la Federación

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

SE HACE SABER:

A cualquier persona que pueda tener intereses personales, legítimos y directos en el presente juicio que, este Órgano Jurisdiccional en fecha 19 de enero de 2026, se emitió pronunciamiento en el Expediente signado con el N° 275-26, mediante el cual se decidió: **ADMITIR** el Recurso Contencioso Administrativo Agrario de Nulidad a través de este, el ciudadano **DIODERDY PÉREZ MORA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.791.553, solicita la nulidad del acto administrativo emitido por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) en Sesión N° 1623-25 de fecha 02 de julio de 2025, mediante el cual decide: revocar el Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° 201450ADT20231200015199, otorgado en Sesión N° ORD 1499-23, 27 de noviembre de 2023, al ciudadano Diogerdy Pérez Mora, sobre el predio denominado "Finca Sagrado Corazón de Jesús IV", el cual cuenta con una superficie de ciento treinta hectáreas con siete mil novecientos tres metros cuadrados (130 has con 7.903 m<sup>2</sup>), alinderado de la siguiente manera: **Norte**: Terreno ocupado por Ramón Villamizar, Finca las Clavellinas, y camellón Km 07; **Sur**: Terreno ocupado por Sucesión Acuña García; **Este**: Terrenos ocupados por Gerardo Beltrán, Rubén Gómez y Sucesión Acuña García; y **Oeste**: Terreno Ocupado por Reinaldo Uzcategui, ubicado en el sector Kilómetro 7. Parroquia Boca de Grita, Municipio García de Hevia del Estado Táchira. Asimismo, **ORDENA** la notificación del PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA y el PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI) de acuerdo a lo establecido en los artículos 163 y 166 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, anexándose copia fotostática certificada del escrito recursivo, la diligencia de subsanación y del auto de admisión, a los fines de que comparezcan ante este Tribunal Superior Agrario dentro de los DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO siguientes a que conste en autos la última de las notificaciones ordenadas, pasados como sean NOVENTA (90) DÍAS CONTINUOS contados a partir de la fecha de consignación en autos de la notificación del PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, más NUEVE (09) DÍAS CONTINUOS que se le conceden como término de la distancia. Y se **ORDENA** la notificación de los terceros que hayan sido notificados o hayan participado en el procedimiento administrativo mediante Cartel de Notificación, el cual deberá ser publicado en un diario de mayor circulación regional de ésta entidad territorial, a los fines de que comparezcan para oponerse al recurso incoado dentro de los DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO siguientes a la publicación del mismo y consten en autos la última de las notificaciones ordenadas y pasado como sea el término de la distancia conferido, con la advertencia de que las cargas procesales aquí impuestas al accionante referentes al Cartel de Notificación deberán ser cumplidas en un lapso de DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO contados a partir del momento en que conste en autos la notificación de la parte recurrente, ello en razón de que la presente decisión se emite fuera del lapso legal correspondiente, y de acuerdo al artículo 163 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la sentencia N° 1708/2011 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia La Juez, Abg. MARIHEUGENIA ZITELLA CÁRDENAS El Secretario Titular, Abg. CESAR MANUEL CANDIALES GARCÍA MZC/MARIANA Exp. N° 275-26

  
**Verónica Martínez**  
 ODONTÓLOGA

**Tu sonrisa en las mejores manos!**  
**Le damos estética y función a tu sonrisa**

**Teléfono: 04247080037**



**Diario  
*La Nación***  
**¡ABOGADOS!**

**PUBLICA CON NOSOTROS**  
**TU REGISTRO**  
**MERCANTIL, CARTELES,**  
**EDICTOS,**  
**NOTIFICACIONES**  
**Y PUBLICIDAD**  
**DE TUS SERVICIOS**  
**PROFESIONALES.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215º y 166º. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrita a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 7-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 1 correspondiente al año 2026, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traspaso fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, ANTHONY LEONARDO MENDEZ SÁNCHEZ, venezolano, soltero, comerciante, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.451.297, de este domicilio y Civilmente hábil; actuando en mi carácter de presidente de la Empresa denominada "**TÁCHIRA COFFEE ROASTERS C.A.**" y autorizado para este acto en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, ante usted muy respetuosamente ocurro de conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio a fin de consignar documento constitutivo de la compañía. Anexo a la presente: balance de apertura y factura en original para su vista y posterior devolución, carta de aceptación de comisario. Ruego a usted, se sirva ordenar la correspondiente inscripción y se me expida copia certificada del referido documento de la presente solicitud y de los autos que recaigan a los fines legales consiguientes. En San Cristóbal Estado Táchira a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215º y 166º. Jueves 15 de enero de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expedíase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) POOL MACHADO IPSA N.: 173180, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -7-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados Bs. 46681,44 Según Planilla RM No. 44500461166. La identificación se efectuó así: Anthony Leonardo Méndez Sánchez C.I. V-21451297. John Richard Amaya Jaimes C.I. V-11112175. Abogado Revisor: CARMEN MARÍA VICTORIA MELANI GARCÍA. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGÍA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma, consignarla. REGISTRADOR, FDO. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. Nosotros, ANTHONY LEONARDO MENDEZ SÁNCHEZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.451.297, y JOHN RICHARD AMAYA JAIMES, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.112.175, domiciliados en Rubio, Municipio Junín del Estado Táchira, comerciantes y civilmente hábiles, por medio de la presente instrumento declaramos: Que hemos decidido constituir, como en efecto formalmente constituyimos en este acto; una Compañía Anónima que se regirá por las cláusulas que se especifican a continuación, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que a su vez sirvan de estatutos sociales de la misma. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará "**TÁCHIRA COFFEE ROASTERS C.A.**". CLAUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio fiscal en la avenida 11, entre calles 12 y 13, casa n° 12-14, segundo piso, suite 02, Sector Centro, Rubio, Municipio Junín del Estado Táchira, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas reunida con ese fin. CLAUSULA TERCERA: La Compañía tendrá por OBJETO PRINCIPAL, todo lo relacionado con la producción, compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, almacenamiento, al mayor y al detal del fruto o grano de café en sus distintas presentaciones (semilla, grano, trilla, molienda, torrefactora y beneficios del café) y los productos derivados de estos; así como también el procesamiento, empaquetado, venta y distribución de café en sus diferentes presentaciones, café molido clásico, café molido gourmet, café molido expreso, fabricación y productos derivados del café; en consecuencia podrá realizar el almacenamiento, transporte y comercialización del café de conformidad con las normas y leyes que regulan la materia. También podrá desarrollar todo tipo de comercialización y distribución de alimentos para el consumo humano, hortalizas, verduras, semillas, productos de uso agrícola y pecuario. Tales actividades a desarrollar se encuentran reguladas bajo el régimen legal 4 y 7 para uso agrícola y supervisión del Registro Nacional Único de Operaciones de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y Dirección de Armas y Explosivos (DAEX); víveres en general, servicio de cafetería y delicatesen en general. CLAUSULA CUARTA: La duración de esta empresa es de CINCUENTA (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, lapso que podrá prorrogarse o disminuirse según lo decide la Asamblea de Accionistas legalmente constituida y convocada para tal efecto. TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El capital de la Compañía será de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00) por aporte realizado con mobiliario y equipos propios del ramo, mediante facturas, balance e inventario, el cual está dividido y representado en MIL (1000) ACCIONES con un valor nominal de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado totalmente por los Accionistas de la siguiente manera: el ciudadano, ANTHONY LEONARDO MENDEZ SÁNCHEZ, ya identificado, ha suscrito QUINIENTAS (500) ACCIONES, por un valor total de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.150.000,00) las cuales pago totalmente en un 100% es decir la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) según consta en balance de apertura y factura que se anexa en original. JOHN RICHARD AMAYA JAIMES, ya identificado, ha suscrito QUINIENTAS (500) ACCIONES, por un valor total de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.150.000,00) las cuales pago totalmente en un 100% es decir la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.150.000,00) según consta en balance de apertura y factura que se anexa en original. CLAUSULA SEXTA: Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas y no admite división con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá más de un (1) propietario por cada una de ellas. Todas las acciones son de igual valor, confieren iguales derechos e imponen iguales obligaciones a cada uno de sus suscriptores. La propiedad de las acciones se acredita por el libro de accionistas a través de esta acta y toda cesión por acta que suscriban el cedente y el cesionario debe constar en el libro de accionistas, en el cual igualmente ha de firmar un directorio de la compañía. Los accionistas se conceden recíprocamente el derecho preferente en relación a la enajenación de las acciones, para tal fin se convocará a una asamblea extraordinaria de accionistas siendo esa la oportunidad para que los accionistas hagan uso de tal derecho, si hay renuncia o dicho derecho por parte de los otros accionistas queda el oferente en libertad de vender las acciones a un tercero. TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CLAUSULA SÉPTIMA: La asamblea de accionistas legalmente constituida tiene la suprema dirección de la Compañía y sus decisiones deberán ser acatadas por todos los accionistas estén o no de acuerdo con ellas y hayan asistido o no a sus reuniones. CLAUSULA OCTAVA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se harán previa convocatoria por la prensa local, con cinco (5) días de anticipación a la fecha para la reunión, sin embargo, se prescindirá de dicha convocatoria, cuando se encuentre presente y representado la totalidad del capital social en dicha reunión. La Asamblea Ordinaria se reunirá todos los años en un día

cualquier de los Noventa (90) días siguientes al término del ejercicio económico en la sede de la empresa. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario para la empresa y será convocada según lo estipulado en el Art. 277 del Código de Comercio. CLAUSULA NOVENA: Las Asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias no podrán considerarse válidamente constituidos si no concurre una representación de la totalidad del capital social. Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de las acciones que se encuentran en la reunión, teniendo derecho cada acción a un (1) voto en la misma. CLAUSULA DÉCIMA: Son atribuciones de la asamblea ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 275 del Código de Comercio: -a) Discutir, aprobar y modificar el balance, con vista del informe del comisario. -b) Nombrar administradores, llegado el caso. -c) Nombrar el comisario de la compañía. -d) Fijar la retribución que halla de darse a los administradores y comisarios, si no se halla establecida en los estatutos. -e) Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. TITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEL COMISARIO, DEL BALANCE, DEL FONDO DE RESERVA, DE LAS UTILIDADES Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La dirección y administración de la Compañía corresponde a una Junta Directiva, conformada por un PRESIDENTE y UN VICE-PRESIDENTE, quienes podrán ser o no accionistas en la compañía, durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Vencido dicho lapso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones los accionistas deberán depositar cinco (5) acciones en la caja social de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio, los no Accionistas depositarán una cantidad de dinero equivalente al valor de esta. Dichas acciones mientras estén depositadas no podrán ser afectadas por ningún gravamen ni podrán ser retiradas. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El PRESIDENTE y EL VICE-PRESIDENTE tendrán conjunta o separadamente la dirección de todos los Negocios actividades de la compañía, con las facultades más amplias de administración disposición que afecten a la compañía, quedando facultados para contraer y obligar a la compañía mediante la celebración de contratos relacionados con su objeto y otros necesarios para la buena marcha de la empresa. A manera enunciativa, no constituyendo ninguna limitación se mencionan las siguientes atribuciones: -a) Dirigir y vigilar la marcha de los negocios sociales y el funcionamiento de la empresa. -b) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas, fijando la materia que deba tratarse en ellas y ejecutar las decisiones de las mismas -c) Aprobar y reformar los presupuestos anuales de la compañía. -d) Representar a la compañía en todos y cada uno de sus actos, contratos, operaciones y negocios, suscribir contratos, comprar, permitir, dar y recibir en pago, ceder, gravar, arrendar y cualquier forma enajenar bienes tanto muebles como inmuebles, constituir, aceptar o extinguir prendas, cauciones, hipotecas, fianzas, prendas y cualesquier otros derechos reales. -e) Resolver contratos, operaciones y negocios, suscribir contratos, comprar, vender, permitir, dar y recibir en pago, ceder, gravar, arrendar y cualquier forma enajenar bienes tanto muebles como inmuebles, constituir, aceptar o extinguir prendas, cauciones, hipotecas, fianzas, prendas y cualesquier otros derechos reales. -f) Resolver a cerca de los créditos de la compañía. -g) Ejecutar la plena representación de compañía tanto judicial como extrajudicialmente, con las más amplias facultades como darse por citado o notificado, intentar y contestar acciones, excepciones, recursos ordinarios, comprometer en árbitros, hacer posturas en remates judiciales, o no. -h) Constituir apoderados generales o especiales atribuyéndole las funciones o facultades que considere necesarias pudiendo sustituir, revocar poderes que hubiese otorgado en nombre de la compañía. -i) Nombrar y remover los empleados de la compañía, expedir copias certificadas de las actas de asamblea y de la junta directiva. -j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, emitir, endosar, protestar y avalar letras de cambio, valores, cheques y patentes, inventarios y creaciones. -k) Llevar la gestión diaria de los negocios, recibir la contabilidad cuidando que sea llevada con toda claridad y exactitud y firmar la correspondencia de la compañía, disponer lo conducente a fin de constituir a la sociedad en avalistas de las relaciones ajenas a su propio negocio, facultad que se reserva expresamente a la asamblea general de accionistas. El PRESIDENTE y EL VICE-PRESIDENTE tienen toda clase de facultades no reservadas en este documento a la asamblea general de accionistas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La compañía tendrá un (1) comisario, quien tendrá las facultades que otorga el Código de Comercio, durará cinco (5) años en su cargo, será designado por la Asamblea Ordinaria y podrá ser reelegido o reemplazado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: El ejercicio económico de la compañía en este su primer año, será a partir del cumplimiento de las formalidades de su inscripción y durará hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de este año. Los ejercicios económicos siguientes comenzaran el primero de enero y finalizaran el 31 de diciembre de cada año al cierre de cada año se hará los estados financieros correspondientes y de conformidad con las reglas establecidas en el código de comercio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Si hubiere utilidades líquidas anualmente se hará un apartado de un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance una suma equivalente a un diez por ciento (10%) del capital Social y se harán los apartados especiales para reservas de garantías y otros fines, el impuesto sobre la renta y otras contribuciones de carácter nacional o municipal, el resto de las utilidades serán destinados a los fines que propongan la Junta directiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo que no este especialmente previsto en este documento constitutivo se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. TITULO QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Se nombra PRESIDENTE de la compañía al ciudadano ANTHONY LEONARDO MENDEZ SÁNCHEZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.451.297, de este domicilio y Civilmente hábil. VICE-PRESIDENTE al Ciudadano: JOHN RICHARD AMAYA JAIMES, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.112.175, de este domicilio y Civilmente hábil. SEGUNDA: Se designa como el comisario de la compañía a la Licenciada YASMIN ZULAY LEMUS RUIZ, venezolana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-23.548.132, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el N° 173.018. TERCERA Se autoriza a la ciudadana ANTHONY LEONARDO MENDEZ SÁNCHEZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.451.297 y presidente de la compañía para que realice los trámites correspondientes para el registro de la presente compañía. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución N° 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrables y notariales de la República Bolivariana de Venezuela. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO: que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto de negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y en la ley Orgánica de drogas. En San Cristóbal a la fecha de su otorgamiento. Lunes 15 de enero de 2026. (FDOS) Anthony Leonardo Méndez Sánchez C.I. V-21451297, John Richard Amaya Jaimes C.I. V-11112175, Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 445.2025.4.2004. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. DRA. ANNY YARIMA CARRERO DELGADO, REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA SUPLENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA..CERTI F I CA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrita a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 22-A.. Número: 52 así como LA PARTICIPACIÓN, NOTA Y DOCUMENTO que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Juan de Colón. VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE, del dos mil SIETE (2007). (197º y 148º), presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo: fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expedase la copia de publicación. El anterior documento redactado por KARIM DE LOS ANGELES VERA SUÁREZ, I.P.S.A. N.:93589, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N° -52- TOMO -22-A-. Derechos pagados Bs. 327398,40 Según Planilla R.M. N° 13826, Planilla de Liquidación de Hacienda del Estado Táchira No. 60888 / 60889 Por Bs.: 1199708,16. La identificación se efectua así: ROMELL HOMERO CHÁVEZ ROVIRA C.I. N° V.9.347.853. CARMEN NELLY ROVIRA DELGADO C.I. N° V-2.550.872. La Registradora Mercantil Segunda Suplente Fdo. DRA. ANNY YARIMA CARRERO DELGADO. (HAY SELLO EN TINTA DE ESTA OFICINA). Nosotros, ROMELL HOMERO CHÁVEZ ROVIRA, venezolano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N°. V-9.347.853, divorciado, y CARMEN NELLY ROVIRA DELGADO, venezolana, mayor de edad, divorciada, de igual domicilio al anterior, y titular de la Cédula de Identidad N° V-2.550.872; hemos convenido en constituir una COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se regirá por el presente documento Constitutivo Estatuario y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. CAPITULO I: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. ARTÍCULO 1: Esta Compañía Anónima llevará por denominación social. **"TERRITORIO 0426 COMPAÑIA ANÓNIMA"** de acuerdo con este documento Constitutivo Estatuario, la cual se regirá por las estipulaciones que en él consten y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. ARTÍCULO 2: El objeto de la sociedad es la importación, exportación, comercialización, de equipos electrónicos, equipos de computación, telefonía celular, convencional, satelital, alámbrica, e inalámbrica, y todo aquello que tenga relación con las telecomunicaciones incluyendo su diseño y publicidad, y así mismo pudiendo ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el objeto principal. ARTÍCULO 3: El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, en la Carrera 7 entre Calles 4 y 5 N° 4-26 Local 1, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior. ARTÍCULO 4: La duración de la sociedad será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y desde esa misma fecha comenzará su giro. El plazo de duración podrá ser extendido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO II: Capital, Acciones y Accionistas. ARTÍCULO 5: El capital de la sociedad es la cantidad de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00) representados en bienes, y mercancía, que se adquirió a través de facturas de compras a N2 Venehierros C.A., por CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00), el cual ha sido íntegramente suscrito y pagado, representado en CIEN (100) acciones nominativas, con un valor nominal de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una. Las acciones de la sociedad dan a sus titulares iguales derechos y obligaciones. El capital de la sociedad ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: ROMELL HOMERO CHÁVEZ ROVIRA y CARMEN NELLY ROVIRA DELGADO, suscriben El primero NOVENTA (90) acciones para un total de NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 90.000.000,00) y la Segunda DIEZ (10) acciones para un total de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00) cada una y pagan el cien por ciento (100%) de su valor, o sea la cantidad de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) por acción, para un valor total de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00) en aporte de bienes relacionados en Balance de Apertura. ARTÍCULO 6: Los accionistas tienen derecho preferencial para suscribir nuevas acciones que se emitan como consecuencia de aumentos de capital en proporción a las acciones que posean en la sociedad para el momento del aumento. En todo caso la Asamblea que resuelva el aumento, determinará las condiciones y modalidades del ejercicio de tal derecho. ARTÍCULO 7: La cesión de las acciones de la sociedad, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente o cesionario o por sus apoderados y por uno de los miembros de la Junta Directiva. Igual anotación se hará al dorso de los mencionados títulos. CAPITULO III: De la Administración. ARTÍCULO 8: La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (01) Presidente y un (01) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas, los cuales deberán ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durarán dos (02) años en sus funciones, y será elegido por el voto de la mayoría simple del Capital Social presente, las ejercerán en todo caso hasta ser reemplazados y podrán ser reelegidos. Cada miembro principal de la Junta Directiva nombrará por medio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un suplente. Los miembros de la Junta Directiva depositarán cada uno Cincuenta (50) Acciones a los fines establecidos en el artículo 244 del Código de Comercio Venezolano Vigente. ARTÍCULO 9: La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo consideren los Directivos de la sociedad. De todas las sesiones se levantará un acta que suscribirán los que hubiesen concurrido a ella. ARTÍCULO 10: Para las deliberaciones de la Junta Directiva se requerirá la presencia de dos (02) por lo menos de sus miembros y sus decisiones serán con igual número de votos favorables. ARTÍCULO 11: Los miembros de la Junta Directiva actuando conjuntamente, tienen los más amplios poderes de administración y disposición con las atribuciones siguientes: 1. Ejercer la suprema direc-

ción de los negocios de la sociedad fijando la política general a seguir en las actividades. 2. Formular los planes generales de trabajo de la empresa y las normas generales de funcionamiento de la misma. 3. Aprobar los planes de desarrollo y de operaciones de la sociedad. 4. Representar a la sociedad para la obtención de préstamos Bancarios o de cualquier otra índole, fijando las condiciones y modalidades de los mismos. 5. Autorizar la apertura y cierre de cuentas Bancarias y las modalidades de su movilización. e. Autorizar con su firma la celebración de cualquier clase de contratos o actos jurídicos requeridos en las actividades de la empresa. 7. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el Balance, el Estado de Ganancias y Pérdidas y un informe sobre la administración de la sociedad. 8. Fijar las modalidades y oportunidad de los pagos de los dividendos a los accionistas. 9. La Junta Directiva está facultada para tomar todas aquellas decisiones de administración y disposición que sean necesarias para la buena gestión de los negocios sociales. La Junta Directiva tiene los más amplios poderes mientras la Asamblea General de Accionista no esté reunida y está autorizada para representar a la sociedad en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Asamblea o a determinado funcionario por la Ley o este Documento Constitutivo Estatuario. 10. Ejercerá la representación de la sociedad en Juicio o fuera de él, ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas, convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas y conferir toda clase de poderes judiciales, pudiendo facultar al mandatario para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho y para hacer posturas en licitaciones y remates. 11. Todas las actuaciones de la Junta Directiva de la empresa podrán estar a cargo de uno o varios Gerentes, quienes serán designados por ella misma y con las atribuciones que esta les asigne, los cuales serán nombrados por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social. 12. Girar, aceptar, endosar letras de cambio, cheques o pagares en nombre de la Compañía. 13. Comprar, vender, gravar o en cualquier forma enajenar bienes muebles o inmuebles de la Compañía. 14. Arrendar bienes muebles o inmuebles de la Compañía. CAPITULO IV: De las Asambleas.- ARTÍCULO 12: Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, se celebrará en el domicilio de la sociedad la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa convocatoria que hará la Junta Directiva con cinco (05) días de anticipación por lo menos, por medio de avisos que publicará en diarios de circulación local. ARTÍCULO 13: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será convocada, en igual forma por la Junta Directiva cuando ella lo acuerde a solicitud de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social, mediante simple carta. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria previa si en ellas estuviere representada la totalidad del Capital Social. ARTÍCULO 14: Para el quórum de validez de las reuniones de las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias, bastará la presencia de un número de accionistas que representen más del sesenta por ciento (60%) del Capital Social y sus decisiones se tomarán con por lo menos con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) del Capital Social. Son aplicables en materia de convocatoria en cuanto no colidan con lo expresado en este instrumento, los artículos 274 a 279 del Código de Comercio. ARTÍCULO 15: De cada Asamblea se levantará acta con indicación de las personas concurrentes, de las acciones que posean y de la representación que ejerzan, así como de las decisiones que se hayan acordado. Antes de constituirse la Asamblea se leerán las nóminas de los asistentes, debiendo presentar sus respectivas credenciales los que concurren como representantes de accionistas. La credencial puede ser extendida por carta o telegrama dirigido a la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO V: De los Balances y Distribución de Utilidades. ARTÍCULO 16: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero (01) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre siguiente. El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de registro del presente documento y concluirá el 31 de diciembre de 2007. Para la formación del Balance se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Comercio. La liquidación de la cuenta de Ganancias y Pérdidas comprenderá todos los gastos de explotación, los gastos generales y las pérdidas de toda clase. Una vez aprobado el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas y hecha la deducción de los impuestos y participaciones sobre utilidades, se deducirá de este un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva que establece la ley hasta que dicho fondo alcance un diez por ciento (10%) del capital social. CAPITULO VI: Del Comisario. ARTÍCULO 17: La Sociedad tendrá un Comisario Único, con las atribuciones y deberes que establece el Código de Comercio y quien será elegido para un período de un (01) año por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 18: Hasta se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se designan miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas: ROMELL HOMERO CHÁVEZ ROVIRA, como Presidente y a CARMEN NELLY ROVIRA DELGADO para ocupar el cargo de Vicepresidenta. Finalmente se designa Comisario de la Sociedad Mercantil a la LIC. OLGA JEEDMARY CHACÓN SÁNCHEZ, venezolana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad N° V-15.358.804, Contador Público, Colegiada bajo el C.P.C. No 67.304, ARTÍCULO 20: Queda expresamente estipulado en esta Asamblea Constituyente que los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de manera conjunta de común acuerdo y nunca de manera separada, lo que haría inválidos los actos realizados. La Asamblea Constituyente autoriza para la correspondiente presentación ante el Registro Mercantil de la jurisdicción, al ciudadano: ROMELL HOMERO CHÁVEZ ROVIRA, hoy a la fecha de su presentación para su fijación y publicación. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA FINES LEGALES Y CERTIFICO Que ESTA COPIA FOTOSTATICA HA SIDO ELABORADA EN ESTA OFICINA POR JESÚS EDUARDO CARDOZA CON CEDULA DE IDENTIDAD 13.977.417, PERSONA CAPAZ AUTORIZADA POR MI PARA HACERLA Y QUIEN JUNTO CONMIGO SUSCRIBE LA PRESENTE CERTIFICACION Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS. SAN JUAN DE COLÓN, VEINTISIETE. (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL Siete (2007). DRA. ANNY YARIMA CARRERO DELGADO. REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA SUPLENTE.

# CONVOCATORIA

## ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

### REVOLUTION FITNESS, C.A.

RIF.: J-50518946-8

En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela, se convoca a los señores accionistas de **REVOLUTION FITNESS, C.A.** a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día Veintidos (22) de Enero de 2026, a las 3:00 pm., en la siguiente dirección: Calle Pasaje Acueducto, entre Carreras 18 y 19, Edificio 10-42, Piso Planta Baja, Barrio Obrero, San Cristóbal, Estado Táchira, con el objeto de deliberar y decidir sobre lo siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Verificación del quorum e instalación de la Asamblea.
- 2.- Consideración y aprobación de la disolución voluntaria de la sociedad.
- 3.- Nombramiento de liquidador y determinación de sus facultades.
- 4.- Aprobación del balance general de cierre y demás documentos contables pertinentes.
- 5.- Rectificación del Número de Cédula de Identidad de la Accionista **GRISEL ANDREINA DE MATOS MONSALVE** en la Asamblea General Extraordinaria registrada en fecha 19 de Diciembre de 2025, la cual quedó registrada en el Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira bajo el N° 8, Tomo 191-A Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira.
- 6.- Cualquier otro asunto relacionado con el proceso de liquidación.

En San Cristóbal, a los Diecinueve (19) días del mes de Enero de 2026.

**FREDDY ALEXANDER ZAMBRANO MANZANILLA**  
GERENTE GENERAL/REPRESENTANTE LEGAL

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

#### OFICINA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

#### OFICINA/UNIDAD DE REGISTRO CIVIL DE TÁRIBA

#### CARTEL DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **DANIEL ALFONSO CASTRO OVALLES**, titular del documento de Identidad N° V- 18.792.928, de nacionalidad venezolano, que en fecha 19 de enero de 2026 el (la) ciudadano (a) **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GUERRERO**, titular del documento de Identidad N° V-21.000.224, se presentó ante esta Oficina/Unidad de Registro Civil para declarar la Disolución de la Unión Estable de Hecho inscrita en la OURC: Táriba – Cárdenas, Libro de Unión Estable de Hecho, Tomo II, Acta N° 222, de fecha 28-11-2014.

La declaración de disolución quedó inscrita en el Acta N° 03 de fecha 19 de enero de 2026, del Libro de Unión Estable de Hecho de esta Oficina/Unidad.

Firmado, Registrador (a) Civil

Ruth Jiménez Daza

Nº Resolución 014, de fecha 19-01-2022

Nº Gaceta 3074, de fecha 22-01-2022

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EXECUTOR DE MEDIDAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Antonio, 14 de Enero de 2026

**215° y 166°**

#### CARTEL

#### SE HACE SABER

A todas cuantas personas puedan tener interés, y a la ciudadana **YAJAIRA COROMOTO TORRES JAIMES** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.918.555, con carácter de **ARRENDATARIA** del local ubicado en la carrera 13 N° 7-32, del Barrio Simón Bolívar, San Antonio, Municipio Bolívar del estado Táchira, para que comparezca por ante este Tribunal dentro de los veinte (20) días de despacho siguientes, contados a partir del día de despacho siguiente a que conste en autos la consignación de los carteles, a cualquiera de las horas fijadas para despacho por el Tribunal, a fin de dar contestación a la demanda de por Desalojo de Local Comercial, fuere incoada en su contra por el abogado **JESUS MARIA RUIZ GOMEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. V-8.993.140 inscrito en el Inpreabogado bajo el Nro 72.283, domiciliado en San Antonio, Municipio Bolívar del Estado Táchira, en su condición de apoderado judicial del **ANTONIO JOSE LAGUADO CARDENAS**, venezolano, mayor de edad, titular de las cedula de identidad Nro. V- 1.589.363. Relacionado con el Expediente Nro. 877-2025. Se le advierte a la citada ciudadana **YAJAIRA COROMOTO TORRES JAIMES** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.918.555, que si no comparece dentro del plazo señalado se le designará Defensor Ad Liten, con quien se entenderá la citación y demás resultas de la demanda. El presente Cartel deber ser publicado en el diario "La Nación" y "Los Andes" de la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, de conformidad con el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. Este cartel debe ser publicado en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura, conforme a lo ordenado en la Resolución Nro. 1.939 del 27-01-93 del extinto Consejo de la Judicatura. El incumplimiento de este requisito, traerá como consecuencia la no admisión de la publicación ordenada EL JUEZ PROVISORIO ABG. TEOFILO HERNÁNDEZ ALARCÓN LA SECRETARIA Abg. KEILY MAILIN LEMUS CUEVAS Exp. 877-2025.- THA/Yvvc.-

#### EDICTO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL MERCANTIL Y TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, doce (12) de enero de dos mil veintiséis. **215° y 166° SE HACE SABER**: A todas cuantas personas tengan interés directo y manifiesto en el presente asunto, que por ante éste Tribunal cursa causa N° 37.082, una acción de **RECONOCIMIENTO DE UNIÓN CONCUBINARIA**, incoada por la ciudadana **ESLY COROMOTO GONZALEZ CASTILLO**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-9.327.231, mayor de edad, con domicilio en Puente Real, Pasaje Colon entre calle 9 y 10 casa Nro. Y-72, Municipio San Cristóbal, estado Táchira; asistida por el abogado **ANGEL ANTONIO ROA CAMARGO**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 321.849, contra la ciudadana: **CANDY KARINA FANDIÑO ANGARITA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.879.920. En tal virtud, los interesados en el presente juicio, deberán comparecer por ante éste Juzgado a exponer lo que crean conveniente, dentro de los sesenta (60) días continuos, contados a partir del día siguiente a que conste en autos la publicación y consignación del presente edicto a fin de que expongan lo que consideren conveniente al respecto o se hagan parte en el juicio de ser procedente. El edicto deberá ser publicado en un Diario de mayor circulación de la localidad. Dra. Fanny Trinidad Ramírez Sánchez Juez Provisorio Abg. Blanca Yanelys Contreras Rosales Secretaria Temporal FTRS/Jesús Exp. 37.082

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215º y 166º. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrita a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 7-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 6 correspondiente al año 2026, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. LUIS OMAR ZAMBRANO NIÑO, venezolano, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad N° V- 4.210.520, con Registro de información fiscal (RIF), V42105208, civilmente hábil y capaz, de este domicilio, procediendo en este acto con el carácter de DIRECTOR de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE FLOREZ LAGOS COMPAÑIA ANONIMA (TRANSFOLACA)**", inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira, en fecha 12 de diciembre del año 2001, inserta bajo el Nro.- 71, tomo 15-A, la cual inicialmente se inscribió en la modalidad de S.R.L., luego transformada en Compañía Anónima, en fecha 03 de abril de 2003, bajo el N° 3, Tomo 3-A, expediente N° 12375, con Registro de información fiscal (RIF), J30876587-2, formalmente autorizado para este acto, con el debido respeto ante Usted ocurro, para presentar acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, celebrada en fecha miércoles 10 de diciembre del año 2025, hora: (08:00 a.m.), en la que se discutió y aprobó el único punto del orden del día, de la misma manera consigno, para su debida inserción al expediente los siguientes recaudos: 1.- Informe de liquidación de la empresa: "**TRANSPORTE FLOREZ LAGOS COMPAÑIA ANONIMA (TRANSFOLACA)**", presentado por el liquidador designado Licenciado: Daniel Alfonso Colmenares Monsalve, venezolano, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad N° V- 10.168.109, de este domicilio, civilmente hábil y capaz, licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el colegio de Contadores Públicos del estado Táchira, (CPC), bajo el número 26.400, RIF V-10168109-9. Solicito se ordene la inscripción correspondiente de la presente acta en este Registro Mercantil, se expida copia certificada de esta participación, junto con el auto que sobre ella recaiga. Es justicia en San Cristóbal, hoy a la fecha de su presentación. LUIS OMAR ZAMBRANO NIÑO, V- 4.210.520. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215º y 166º. Lunes 19 de enero de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expedíase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) DORA SÁNCHEZ IPSA N.: 48356, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO -7-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados Bs. 45072,61 Según Planilla RM No. 44500461332. La identificación se efectuó así: Luis Omar Zambrano Niño C.I. V-4210520. Abogado Revisor: YORMAN GABRIEL DELGADO CÁRDENAS. Conforme al Art. 35 del Código Orgánico Tributario, el presente sujeto pasivo debe informar a la Administración Tributaria la LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA efectuada, dentro de un mes continuo, a partir de esta fecha. REGISTRADOR, FDO. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, "**TRANSPORTE FLOREZ LAGOS COMPAÑIA ANONIMA (TRANSFOLACA)**." Con registro de información fiscal (RIF), Nro.- J30876587-2.- En la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, hoy miércoles 10 de diciembre del año 2025, siendo las 08:00 a.m., reunidos en la sede Social de la Compañía ubicada en la Avenida Octava No.- 7-140, Edificio el caucho Gigante, nivel Sótano, Parroquia la Concordia, Municipio San Cristóbal del estado Táchira, reunidos los accionistas, ciudadanos: MIGUEL ANGEL MORA MORA, venezolano, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad N° V- 5.660.451, Rif V056604517, de este domicilio, civilmente hábil y capaz, en su condición de ACCIONISTA, propietario de tres (3), acciones. JOSE ULIPERES CHACON ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad N° V- 4.206.209, Rif V-042062096, de este domicilio, civilmente hábil y capaz, en su condición de ACCIONISTA, propietario de tres (3), acciones. LUIS OMAR ZAMBRANO NIÑO, venezolano, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad N° V- 4.210.520, Rif. V042105208, de este domicilio, civilmente hábil y capaz, en su condición de ACCIONISTA, propietario de tres (3), acciones. SUCESION DELGADO RAMIREZ WILLIAM, con registro de información fiscal (RIF), Nro.-J410918420, representada por la ciudadana: MARIA ALCIRA RAMIREZ DE DELGADO, venezolana, mayor de edad, viuda, con cédula de identidad N° V- 5.675.576, Rif. V056755760, de este domicilio, civilmente hábil y capaz, en nombre y representación de los ciudadanos: WILMARY SONCIRE DELGADO RAMIREZ, WILMER ALEJANDRO DELGADO RAMIREZ, MIGUEL EDGARDO DELGADO RAMIREZ, venezolana, venezolanos, respectivamente, mayores de edad, con cédula de identidad N° V- 18.161.743, N° V- 20.624.402, N° V- 24.148.149, en su orden, de este domicilio, civilmente hábiles y capaces, en su condición de ACCIONISTAS, propietarios de tres (3), acciones. SOCIEDAD MERCANTIL, "**TRANSPORTE FLOREZ LAGOS COMPAÑIA ANONIMA (TRANSFOLACA)**." Propietaria de doce (12), acciones, entrándose presente la comisaria de la empresa Licenciada SOLIRIS DEL VALLE GARCIA ROLDAN, venezolana, mayor de edad, divorciada, con cédula de identidad N° V- 12.518.937, de este domicilio, civilmente hábil y capaz, en su carácter de COMISARIA con Registro de información fiscal (RIF), Nro.- V12518937-3, debidamente inscrita en el colegio de Contadores Públicos con el Nro. 136730, igualmente se encuentra presente la contadora de la Empresa Mercantil licenciada Francy Mileydi Soto González,

venezolana, mayor de edad, con cédula de identidad N°- V- 11.507.265, con Registro de información fiscal (RIF), V115072656, debidamente inscrita en el colegio de Contadores Públicos estado Táchira con el Nro. 67.389, estando presente los accionistas que conforman el CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, conforme lo establece el artículo 280 del Código de Comercio; habiéndose cumplido con lo consagrado en la cláusula DECIMA, del acta constitutiva y los estatutos Sociales de la Compañía, en total cumplimiento con la cláusula DECIMA PRIMERA de los Estatutos sociales, según el acta de asamblea General extraordinaria de Socios, celebrada en fecha 12 de octubre del año 2.002, en la cual es aprobado lo debidamente pautado al punto cuatro: el cual reza sobre la reforma de los estatutos de la Compañía; la cual se manera precisa establece: DECIMA PRIMERA: "Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando las necesidades del giro económico de la empresa así lo exijan. Las convocatorias para estas las realizarán los administradores, se harán por la prensa de conformidad con lo establecido por el artículo 277 del Código de Comercio, con CINCO (5), días de anticipación por lo menos, pudiéndose prescindir de estas, cuando las asambleas sean Universales o totalitarias; para la validez de sus decisiones se requerirá del mismo Quórum o mayoría, exigidos para las asambleas ordinarias, pero si las asambleas se constituyen para tratar los puntos especiales contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio, serán necesaria la presencia en la asamblea del 75% de los socios, y para que la decisión sea válida es indispensable el voto favorable de los que representen la mitad de estas". Ratificada como está la anterior asamblea celebrada en fecha 03/11/ 2.025; la cual versa sobre la disolución de la Empresa: expresada en el Punto SEGUNDO: Que al tenor reza: Debate y discusión sobre la disolución de la Empresa de conformidad con artículo 340 del Código de Comercio ordinal 6to, en un todo conforme con el artículo 280 del Código de Comercio; donde se debatió, discutió y se aprobó la disolución y liquidación de la compañía, por las razones aprobadas por los asambleístas. Por lo que, en un todo conforme con el artículo 340, y 350 del Código de Comercio, con el objeto de efectuar Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la Compañía, representada por las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad Mercantil, conforme lo reza el artículo 280 del Código de Comercio. Se procedió con la continuación de la asamblea: En este acto toma la palabra el accionista: LUIS OMAR ZAMBRANO NIÑO, en su condición de DIRECTOR de la Compañía, luego de un saludo cordial, informa a los presentes el único punto del orden del día, de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, con el objeto de deliberar sobre lo siguiente. PUNTO UNICO: Presentación del Informe de liquidación de la empresa, SOCIEDAD MERCANTIL, "**TRANSPORTE FLOREZ LAGOS COMPAÑIA ANONIMA (TRANSFOLACA)**" previo la labor realizada por el liquidador designado. Sometida a consideración de los presentes, la agenda del día, la cual es aprobada sin modificación alguna. Acto seguido, se pasa a deliberar sobre el punto único del día. PRIMERO: Presentación del informe de liquidación de la empresa; Toma la palabra el licenciado DANIEL ALFONSO COLMENARES MONSALVE, ya identificado presentado a la Asamblea de accionistas el informe de liquidación de la Empresa, explicando de manera clara precisa y lacónica la situación financiera, como las circunstancias de lo debatido y aprobado en la Asamblea General de Socios, de fecha 03/11/2025, sobre la disolución de la Sociedad Mercantil, informando a los asambleístas en un todo conforme con el artículo 350 del Código de Comercio: A.- La Empresa actualmente se encuentra inactiva y no cumple con el objeto social. B.- La Empresa posee un disponible en caja General la cantidad de OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 813.184,17), en fondos rotatorios netos se informa que se dispone de la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS OCHO BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 5.708,30). EQUIPOS DE OFICINA CON UN VALOR HISTÓRICO POR LA CANTIDAD DE DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 2.553,52). MOBILIARIO CON UN VALOR HISTÓRICO, POR LA CANTIDAD DE VEINTIDOS MIL SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 22.065,40), lo cual se explica amplia y suficientemente con los anexos que se presentan. C.- La empresa no posee pasivos, y posee un patrimonio neto representado por el valor, de la cantidad de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.033.888,84), se informó en relación a la liquidación en función del balance final de la liquidación de la Empresa al 31-10-2025, se determinó y partió entre los socios titulares los haberes del patrimonio determinado, procediéndose en consecuencia a declarar formalmente disuelta y liquidada la Compañía Anónima SOCIEDAD MERCANTIL, "**TRANSPORTE FLOREZ LAGOS COMPAÑIA ANONIMA (TRANSFOLACA)**", en un todo conforme con los estatutos sociales que la rigieron y lo contemplado en la ley vigente. Finalmente, como último acto de la Sociedad Mercantil se autoriza al ciudadano: LUIS OMAR ZAMBRANO NIÑO, venezolano, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad N° V- 4.210.520, en su condición de DIRECTOR, de la Sociedad Mercantil, para que certifique la presente el acta, realice todas las gestiones pertinentes por ante la Oficina de Registro correspondiente; en consecuencia se da por concluida la última la Asamblea General extraordinaria de accionistas de la Empresa, con la cual se liquida la misma conforme a derecho. Se redactó la presente Acta, se leyó, conforme firman los presentes. Y Yo, LUIS OMAR ZAMBRANO NIÑO, ya identificado, actuando en mi carácter de DIRECTOR, de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE FLOREZ LAGOS COMPAÑIA ANONIMA (TRANSFOLACA)**", certifico que el acta que antecede es copia fiel y exacta tomada del libro de actas de la Compañía. Lunes 19 de enero de 2026, (FDOS) Luis Omar Zambrano Niño C.I. V-4210520, Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 445.2026.1.108. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445 215º y 166º Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrita a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 165-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 4 correspondiente al año 2025, así como la participación, nota y documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, lo cuales son del tenor siguiente: CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA SU DESPACHO. Yo, YELITZA DEL CARMEN SANCHEZ MONTILVA, venezolana, soltera, mayor de edad, comerciante, titular de la cedula de identidad N° V- 14.942.675, con Rif N° V149426759; domiciliada en EL Piñal, carrera 1 bis, calle 3, edificio La Principal piso 2 apt. 07, Parroquia capital, Municipio Fernández Feo, Estado Táchira y jurídicamente hábil, acudo ante ustedes con el debido respeto, suficientemente facultada para presentar ante este Registro el Documento Constitutivo de la sociedad mercantil "PiñalTours, C.A.", el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales de la misma; Acompañó el Informe de Compilación de Información Financiera, con las facturas originales para su vista y devolución, donde se detalla el aporte de los socios para la cancelación de la totalidad del capital social suscrito, junto con la carta de aceptación del cargo de comisario. Presentación que realizó a los fines previstos en el Artículo 215 del Código de Comercio vigente, con él ruego que se sirva ordenar su registro y publicación del documento constitutivo de la compañía y la formación del expediente correspondiente, de igual forma solicito se sirva ordenar expedir copia certificada del Acta Estatutaria aquí presentada. En la ciudad de San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Firma ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445 215º y 166º Lunes 29 de diciembre de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la empresa mercantil junto con los recaudos acompañados. Expedíase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el abogado(a) ZULEIMA VILLALOBO IPSA No. 145221, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el número: 4, TOMO 165-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados Bs. 54.975,31 según planilla RM No. 44500461012. La identificación se efectuó así: PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CONTRERAS C.I. V-15566365. YELITZA DEL CARMEN SANCHEZ MONTILVA C.I. V-14942675. Abogado revisor: CARMEN MARIA VICTORIA MELANI GARCIA. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGÍA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR. FDO. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. Nosotros, YELITZA DEL CARMEN SANCHEZ MONTILVA, venezolana, soltera, mayor de edad, Licenciada en Educación, titular de la cedula de identidad N° V- 14.942.675, con Rif N° V149426759; domiciliada en EL Piñal, carrera 1 bis, calle 3, edificio La Principal piso 2 apt. 07, Parroquia capital, Municipio Fernández Feo, Estado Táchira; Y PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CONTRERAS, venezolano, soltero, mayor de edad, Comerciante, titular de la cedula de Identidad N° V-15.566.365, con Rif N° V155663657, domiciliado en la Carrera 7 entre calles 2 y 3 casa N° 2-64, Sector EL Plan, El Piñal, Parroquia capital, Municipio Fernández Feo, Estado Táchira y jurídicamente hábiles. Hemos decidido constituir, como formalmente constituimos, una compañía anónima en Formación pequeña y mediana Empresa (PYME) que se regirá por las siguientes cláusulas: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION Primera: la Sociedad se denominará "PiñalTours, C.A.". Segunda: El Domicilio de la Sociedad será en la Carrera 7 entre calles 2 y 3 casa N° 2-64, Sector EL Plan, El Piñal, Parroquia capital, Municipio Fernández Feo, Estado Táchira, con la reserva de poder establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o fuera del mismo, a juicio de la Asamblea de Accionistas. Tercera: la Compañía tendrá por objeto principal la promoción de actividades recreativas con guías, logísticas de equipos y transportes de personas para expediciones, Viajes, Excursiones y Paseos a nivel Local, Regional y Nacional; Organización, mediación, planificación y realización de Eventos y Espectáculos musicales, culturales, deportivos, sociales, conciertos, recreativos, educativos, de negocios. Prestación de Servicios directos de posadas, alojamientos, servicio de alimentación, campamentos. De la misma forma desarrollar la Compra y Venta al detal de artículos de viajes, de verano, nacionales e importados tales como dulces, delicateses, prendas de vestir, accesorios, artículos de aseo personal, productos descartables, bolsas, productos de plásticos, inflables. Comprar y Reservar entradas para eventos y conciertos para sus clientes. Cuarta: La duración de esta compañía es por Cincuenta (50) Años, contados a partir del Registro de la presente Acta Constitutiva, pudiéndose prorrogar luego de su vencimiento por acuerdo de la asamblea de accionistas. Igualmente puede ser disuelta antes del término establecido. Por acuerdo unánime previa convocatoria para tal fin. Quinta: El año Económico de la Sociedad comenzará el 01 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año, salvo el primer ejercicio, que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES Sexta: El Capital social es por la Cantidad de UN MILLON de Bolívares (1.000.000,00 Bs), divididos en CIEN (100) acciones nominativas no convertibles al portador con un valor de DIEZ MIL Bolívares (10.000,00Bs.) cada una, el cual ha sido totalmente suscrito y pagado por los Accionistas de la siguiente manera: La Accionista YELITZA DEL CARMEN SANCHEZ MONTILVA, ha suscrito Noventa (90) acciones y Pagado en su totalidad la cantidad de NOVECIENTOS MIL, BOLIVARES (Bs. 900.000,00), lo que corresponde al NOVENTA Por ciento (90%) de las acciones. Las Acciones pagadas por la Accionista YELITZA DEL CARMEN SANCHEZ MONTILVA, lo hace por medio de equipos electrónicos, tal como se evidencia en el Informe de Compilación de Información Financiera, debidamente constituido y firmado por el licenciado en contaduría Pública. El Accionista: PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CONTRERAS, ha suscrito Diez (10) Acciones y Pagado en su totalidad la cantidad de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), lo que corresponde al DIEZ por ciento (10%) de las acciones; Las Acciones pagadas por el Accionista: PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CONTRERAS, lo hace por medio de mobiliario, tal como se evidencia en el Informe de Compilación de Información Financiera, debidamente constituido y firmado por el licenciado en contaduría Pública. Séptima: Cada Acción da Derecho a un (1) Voto en las deliberaciones de cada Asamblea de Accionistas, se consideraran indivisibles, por lo que respecta a la compañía, y en el caso de que una acción pertenezca a más de una persona, éstas designarán quienes las representen en las Asambleas. Las acciones son nominativas no convertibles al portador. Cada Acción da a su titular derecho sobre el Activo Social y sobre las Utilidades, en proporción a la de su adquisición. Octava: Los Accionistas tienen reciprocamente el derecho que convengan de mutuo acuerdo, o en su defecto al que señale en los Libros de Contabilidad según último Balance, en igualdad de condiciones en proporción al número de Acciones que sean Titulares para esa fecha. En consecuencia el Accionista que desee vender total o parcialmente sus Acciones, las ofrecerá por escrito en primer lugar, a los demás Accionista, quien tendrá un plazo de quince (15) días continuos para resolver sobre el particular. Transcurrido este tiempo sin que los Accionista haya ejercido su derecho de Preferente, el Accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las Acciones no podrán ser dadas en Prenda o alguna otra garantía, sin la previa autorización de la Asamblea General de Accionista. Novena: en caso de aumento de capital, la suscripción del mismo será cubierta preferentemente por los Accionistas al Número de acciones que sean propietarios para ese momento. Decima: La propiedad de las acciones se transferirá mediante la firma del cedente, del cesionario y del PRESIDENTE de la Compañía, en el Libro de Registro de Accionista que se llevará al efecto. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION Y DE LAS ASAMBLEAS Décima Primera: La sociedad será administrada por una

Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vice-presidente, los cuales podrá ser Accionista o no de la compañía, durarán cada uno en el ejercicio de sus funciones Siete (07) años, vencido este lapso seguirán sus cargos hasta ser removidos o reelegidos por la Asamblea. Pero quedan entendido que no son empleados de la compañía, aunque tengan bonificación en los beneficios que ella produzcan y estos serán determinados por la Asamblea de socios. Cada uno de los Directivos si es Accionista deberá depositar en Caja Social Cinco (05) acciones a fin de dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente y si no es Accionista depositará en efectivo en Caja Social el valor correspondiente a tres (03) acciones. Décima Segunda: Los Miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones podrán actuar de forma conjunta o separada tienen las más amplias facultades de administración y disposición y además de la facultades que le concede la Ley a los Administradores, especialmente las siguientes: 1) tendrán la representación legal de la Sociedad en sus negocios con terceros y hacer todo lo necesario por la defensa de sus bienes, derechos e intereses de la misma. 2) convocar para la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, determinando el objeto, el lugar y fecha de las mismas. 3) Aperturar, la cuenta bancaria con firma en conjunto o indistintas, movilizar y cerrar cuentas bancarias y/o depositar, girar, y aceptar endoso de cheques, letras de cambio, hipotecas y pagaré a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía tuviera depositados en las instituciones Bancarias, casa de cambio o institutos de créditos del país o del Extranjero. 4) otorgar poderes a los Abogados de su confianza. 5) Contratar, Nombrar y remover libremente los empleados y obreros, Comisarios y Honorarios profesionales, de la compañía, fijándose sus respectivas remuneraciones. 6) Decidir en conjunto sobre la adquisición, venta, enajenación y gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, fijando precios, garantías, formas de pago y demás estipulaciones o Modalidades convenientes. 7) Elaborar al fin de cada ejercicio económico un Balance General que refleje con toda claridad la situación del activo y del pasivo de la Compañía y su estado de Ganancias y Pérdidas. 8) Pasar al Comisario de la Compañía y con no menos de Veinte (20) días de anticipación a la fecha de la Reunión de la Asamblea General Ordinaria, una copia completa del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas a los fines de que dicho Comisario rinda el informe requerido por el Código de Comercio. 9) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. 10) Establecer sin menoscabo de lo que al respecto disponen las leyes pertinentes, los porcentajes sobre utilidades o bonificaciones que juzgue convenientes para los trabajadores de la Compañía. 11) gestionar en nombre de la Sociedad por ante toda clase de Organismos Pùblicos y Privados, celebrar contratos con los mismos, emitir pagares y ajustar el patrimonio de la Sociedad. 12) determinar la apertura de Agencias, Sucursales y representaciones. 13) Representar a la Compañía sin reserva alguna y con amplias facultades de disposición, en todos aquellos asuntos no remunerados en este documento y que específicamente no correspondan a la competencia de las Asambleas. Otorgar fianzas y avales, pero única y exclusivamente a los accionistas. Décima Tercera: La suprema Autoridad y Dirección de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas, siendo ejercidas a través de dos directivos. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y regularmente constituidas, representan a la totalidad de los Accionistas. Para la celebración de las Asambleas, los Accionistas deben ser convocados de cualquier forma la convencional o la moderna, entre ellas: por escrito, correos electrónicos, utilización de las nuevas tendencias de las redes sociales, publicación en los periódicos, en cualquiera de las formas ya mencionada o utilizada, siempre que se deje constancia de recibido de la misma. Además se debe realizar la convocatoria con no menos de Cinco (05) días consecutivos de anticipación. Salvo que la ley exija otro plazo. Podrá omitirse la formalidad de la convocatoria, cuando en la sede social de la compañía se encuentre la totalidad o más del cincuenta (50) %, del Capital Social, de lo cual se deberá dejar expresa constancia en el Acta de la Asamblea de que se trate. Décima Cuarta: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los tres (03) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico de cada año, en la sede social de la Compañía. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, o cuando así lo exija un número de Accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Las decisiones de la asamblea se aprobarán con el voto favorable del Cincuenta y Uno por ciento (51%) de los Accionistas teniendo cada miembro de la asamblea el derecho a un voto por acción. CAPITULO IV BALANCE GENERAL, DIVIDENDOS Y FONDOS DE RESERVA Décima Quinta: El 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formará el Balance General. Dicho Balance deberá indicar con exactitud y evidencia el estado del Activo y del Pasivo de la Compañía, los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas sufridas fijando en cada partida o rubro, el valor que realmente tengan o que se les estime prudencialmente. A los créditos dudosos o incobrables no se les dará ningún valor. Décima Sexta: Verificado el Balance, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, si las hubiere, se hará un apartado para los Fondos de Reserva, hasta que este alcance a un diez por ciento (10%) del Capital Social. Así mismo se establecerá un fondo de contingencia de un Cinco por ciento (5%), que será manejado por la Asamblea Ordinaria, también se realizará el Apartado correspondiente para el pago del Impuesto sobre la Renta. Y El Remanente se distribuirá entre los Socios en forma de Dividendos, en la proporción que les corresponda según el número de Acciones que posean. Décima Séptima: Dentro de los Quince (15) días siguientes a la aprobación del Balance por la Asamblea, El Presidente o Vice-Presidente, remitirá una copia del mismo al Registrador Mercantil respectivo con destino al expediente de la Compañía. CAPITULO V DEL COMISARIO Décima Octava: La Sociedad contará con (1) Comisario elegido por la Asamblea, que durará cinco (05) año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, como también destituido de sus funciones antes de cumplir su periodo. Después de vencido el plazo de su mandato y hasta tanto no sea sustituido por su reemplazo, él permanecerá en el ejercicio de sus funciones por decisión unánime de la Asamblea. Décima Novena: El Comisario tendrá las funciones que le confiere el Código de Comercio y en especial deberá examinar cuidadosamente el Balance General de la Compañía que le entregará el Presidente o Vice-Presidente, cotejarlo con los asientos de contabilidad y presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe resumido con su opinión respecto al referido Balance. Precisando las objeciones que tenga sobre dicho Balance si fuere el caso. El Comisario debe presentar a la Asamblea un informe previo cada vez que la Compañía sea objeto de aumento o disminución de Capital social o se pretenda enajenar más del 50% de su patrimonio inmobiliario. CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Vigésima: Para la Administración de la Compañía se designa como PRESIDENTE a la Socia: YELITZA DEL CARMEN SANCHEZ MONTILVA, venezolana, soltera, mayor de edad, Licenciada en Educación, titular de la cedula de identidad N° V- 14.942.675, con Rif N° V149426759; Como Vice-Presidente al Socio: PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CONTRERAS, venezolano, soltero, mayor de edad, Comerciante, titular de la cedula de Identidad N° V- 15.566.365, con Rif N° V155663657, ambos jurídicamente hábiles. Como Comisario: ALIX MARIA GALAVIZ DURAN, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad N° V-12.229.198, Licenciada en Contaduría Pública, debidamente inscrita en el Colegio de Contadores Pùblicos del Estado Táchira, bajo el N° 88.265. Vigésima Primera: todo lo no previsto en este documento que sirve a su vez como Estatutos de la Empresa, se regirá por el Código de Comercio Vigente. Se faculta a la Accionista: YELITZA DEL CARMEN SANCHEZ MONTILVA, supra identificada, para que presente ante el Registro Mercantil la presente la respectiva acta, junto con los respectivos recaudos a los fines de su inscripción al Registro, su fijación y expedición de las respectivas copias certificadas a los fines de su publicación. San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Firma ilegible). Lunes 29 de diciembre de 2025. (FDOS) PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CONTRERAS C.I. V-15566365, YELITZA DEL CARMEN SANCHEZ MONTILVA C.I. V-14942675. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 445.2025.4.1850. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.